



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 13.5 (Rev.COP14)

Español
Original: inglés

DIRECTRICES INTERNACIONALES DE LA CMS SOBRE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión
(Samarcanda, febrero de 2024)

Reconociendo que el uso de la luz artificial está aumentando a nivel mundial por lo menos en un 2 % al año,

Reconociendo que la luz artificial, sobre todo por la noche, constituye un problema emergente para la conservación de la fauna silvestre, la astronomía y la salud humana,

Reconociendo además que la luz artificial que contribuye a la iluminación del cielo nocturno se denomina contaminación lumínica,

Alarmada por el hecho de que la luz artificial afecta negativamente a muchas especies y comunidades ecológicas, alterando comportamientos cruciales de la fauna silvestre y los procesos funcionales, deteniendo la recuperación de las especies amenazadas e interfiriendo en la capacidad de una especie migratoria de realizar migraciones de larga distancia que son fundamentales para su ciclo de vida, o influyendo negativamente en los insectos que representan la presa principal de algunas especies migratorias,

Reconociendo que la luz artificial por la noche es también necesaria para la seguridad de los seres humanos, las actividades de recreo y el aumento de la productividad, y que a veces las necesidades son contradictorias para la seguridad de los seres humanos y la conservación de la fauna silvestre,

Plenamente consciente de que los efectos directos e indirectos de la luz artificial pueden ser perjudiciales para muchas especies migratorias, con efectos como el cambio del comportamiento y/o de la fisiología, lo que reduce las opciones de supervivencia o el rendimiento reproductivo, o efectos indirectos sobre las especies que constituyen presas, lo que afecta el funcionamiento de los ecosistemas,

Tomando nota de que hay muchos ejemplos documentados sobre los efectos perjudiciales de la luz artificial en las especies migratorias, entre otros, el hecho de que las tortugas marinas eviten anidar en playas iluminadas con luz artificial, que las aves costeras migratorias utilicen zonas de pernoctación menos preferibles para evitar las luces, así como la perturbación de las actividades de búsqueda de comida y la cría de numerosas aves marinas,

Recordando la Resolución 8.6 de EUROBATS sobre los murciélagos y la contaminación lumínica y las Directrices para tener en cuenta a los murciélagos en los proyectos de iluminación (Serie de publicaciones N.º 8), en la que se alienta a las Partes a evitar o mitigar los efectos perjudiciales de la contaminación lumínica en los murciélagos,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos de los Gobiernos de Australia y de Nueva Zelandia para elaborar directrices relacionadas con la gestión de la contaminación lumínica,

y que contribuyeron a la elaboración de las Directrices internacionales de la CMS sobre contaminación lumínica para las especies migratorias, de aplicación mundial, y

Tomando nota con agradecimiento también de que la contaminación lumínica y sus efectos en las aves migratorias ocuparon un lugar central en la campaña anual del Día Mundial de las Aves Migratorias en 2022, y *acogiendo con satisfacción* en particular la cooperación con ICLEI - Gobiernos Locales por la Sostenibilidad en el contexto de la campaña que condujo a la elaboración de una *Guía sobre contaminación lumínica para las ciudades*, publicada por la CMS e ICLEI.

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Confirma* que por contaminación lumínica se entiende la luz artificial que altera los patrones naturales de luz y oscuridad en los ecosistemas;
2. *Reconoce* que tanto los seres humanos como la fauna silvestre necesitan disponer de la luz adecuada, en el lugar adecuado y el momento adecuado;
3. *Adopta* las Directrices internacionales de la CMS sobre contaminación lumínica para las especies migratorias (las Directrices) que figuran en el anexo de la presente resolución, que tienen por objeto ayudar a las Partes de la CMS proporcionándoles un marco para la evaluación y la gestión de los efectos perjudiciales de la luz artificial en la fauna silvestre susceptible en su jurisdicción, señalando que las Directrices no tratan de limitar los beneficios que aporta la luz artificial donde esta es necesaria para la seguridad de los seres humanos o donde existen importantes intereses públicos similares;
4. *Alienta* a las Partes, en los casos en los que la luz artificial afecta a las especies migratorias, a buscar soluciones creativas que satisfagan tanto las necesidades de los seres humanos como el objetivo de la conservación de la fauna silvestre;
5. *Ruega* a las Partes que gestionen el uso de la luz artificial de manera que no se perturbe a las especies migratorias en sus hábitats importantes ni se les desplace de ellos, y a fin de que puedan llevar a cabo comportamientos fundamentales como la búsqueda de comida, la reproducción y la migración;
6. *Insta* a las Partes a que utilicen las Directrices para adoptar medidas adecuadas y procesos orientados a evaluar si existe la posibilidad de que un proyecto de iluminación afecte a la fauna silvestre y establezcan instrumentos de gestión para reducir al mínimo y mitigar dichos efectos perjudiciales;
7. *Recomienda* que los Estados que no son Partes y otros interesados directos, entre ellos el sector empresarial y las organizaciones no gubernamentales, utilicen y promuevan las Directrices para facilitar la aceptación generalizada de procesos concebidos para limitar y mitigar los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre las especies migratorias;
8. *Solicita* a la Secretaría que promueva las Directrices en la Familia CMS, incluidos sus acuerdos subsidiarios y Memorandos de entendimiento y, más en general, en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes, así como en los acuerdos y programas regionales pertinentes;

9. *Recomienda* que las Partes, los Estados que no son Partes y otros interesados directos dediquen mayor atención a la luminosidad del cielo por la noche y a su vigilancia, en particular los costos de la energía relacionados con la iluminación nocturna; y
10. *Recomienda* que las Partes fomenten y apoyen la investigación científica de los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre la fauna silvestre.